

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DE 19 DE MAYO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:10 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, del Consejero señor Jorge Donoso y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Jorge Carey, Gonzalo Cordero y Juan Hamilton.

**1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE 12 DE MAYO DE 2008.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 12 de mayo de 2008 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a) El señor Presidente da cuenta del estado de salud del Consejero don Juan Hamilton.
- b) El señor Presidente comenta e intercambia pareceres con los señores Consejeros acerca de fallos adoptados por la I. Corte de Apelaciones en causas relativas al correcto funcionamiento de los servicios de televisión y ofrece la comparecencia de don Jorge Cruz, Jefe del Departamento Jurídico, para los efectos de absolver consultas de los señores Consejeros.

**3. APLICA SANCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “S.Q.P.”, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2008 (INFORME DE CASO Nº 08/2008; DENUNCIA Nº1781/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe de Caso Nº08/2008, del Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión de 31 de marzo de 2008, acogiendo la denuncia Nº1781/2008, se acordó formular a Universidad de Chile el cargo de infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, configurada por la exhibición, a través de Red de Televisión “Chilevisión” S. A., del programa “S.Q.P.”, emitido el día 30 de enero de 2008, en *horario para todo espectador*, donde se muestran imágenes inapropiadas para menores de edad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº371, de 08 de abril de 2008, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

1. *Que, durante el programa “SQP” se tratan una serie de temas de farándula y del espectáculo nacional e internacional que se ilustran mediante la exhibición de imágenes, realización de notas periodísticas y comentarios de los conductores y panelistas del programa, todos quienes, desde perspectivas diferentes, aportan con una opinión personal o profesional;*
2. *Que, la producción del programa, considerando que se trataba de una situación pública, decidió tratar el tema de la actuación en shows nocturnos de la, en ese entonces, menor de edad Dominique Gallego, de gran cobertura en diversos medios de comunicación de nuestro país, que en esta ocasión plantea un debate en torno a la licitud de la contratación que realizan los productores de eventos, de jóvenes menores de edad, para contar con su participación en discoteques y otros recintos nocturnos que cuentan con patentes de alcoholes y de cabaret;*
3. *Que, al efecto, el conductor del programa introdujo el tema mediante el cuestionamiento antes referido y un expreso llamado a la reflexión;*
4. *Que, posteriormente, los panelistas del programa expresan sus puntos de vista, entre ellos, Pamela Jiles, quien plantea su inquietud en torno a si las Instituciones estatales destinadas a proteger a los menores cumplen con fiscalizar la explotación comercial de los cuerpos de las menores de edad;*
5. *Que, por su parte, Daniella Campos expresa un reproche basado en su experiencia profesional como modelo. Lo anterior queda de manifiesto mediante su crítica a la creciente tendencia por parte de los organizadores de eventos de contratar a jóvenes menores de edad e inexpertas en el medio, sólo si éstas acceden a “sacarse la ropa”;*
6. *Que, con el propósito de contextualizar lo anterior, se exhibieron imágenes que mostraban parte del show realizado por Dominique Gallego en un local nocturno, el cual fue emitido cuidando difuminar la imagen y con cortes laterales con la finalidad de proteger la imagen de la joven involucrada;*
7. *Que, en el Considerando Segundo del cargo en referencia se plantea la objeción a la exhibición de dichas imágenes en horario todo espectador en base a que ésta “ (...) entraña una inobservancia de las cautelas que la ley, en beneficio de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, impone a todo servicio de televisión (...)”. Al respecto, cabe señalar al H. Consejo lo siguiente:*

- *consideramos que los pasajes en cuestión no constituyen infracción alguna al art. 1º de la ley 18.838, puesto que las imágenes objetadas se emiten con el sólo objeto de contextualizar el tema del programa, una discusión seria y precisa sobre la protección de menores de edad. A mayor abundamiento, no se exhibe la imagen completamente desnuda de Dominique Gallego y en ningún momento se emiten comentarios destinados a resaltar los atributos físicos o la presentación de la joven;*
  - *creemos que las imágenes emitidas en el programa no difieren sustancialmente de otras imágenes que se exhiben en otros programas de farándula, por ejemplo, en la cobertura de las candidatas a reina de Viña del Mar, o en telenovelas destinadas a ser exhibidas en horario todo espectador.*
8. *Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, hemos dado instrucciones expresas al Productor Delegado del Programa, de aumentar las medidas de resguardo respecto las imágenes que se exhiben en horario de protección al menor.*
  9. *Que, solicita al H. Consejo, comprenda que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión el exhibir imágenes con contenidos inapropiados o que puedan afectar a menores de edad. Tal como señalamos precedentemente, la única finalidad del programa fue ilustrar una situación pública que fue objeto de discusión en un programa de opinión, como es SQP, con la seriedad y prudencia debidas.*
  10. *Que, atendidos los argumentos antes expuestos, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por Acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 31 de marzo de 2008, en relación con la transmisión del programa “SQP” de fecha 30 de enero de 2008, con imágenes inadecuadas para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, en definitiva, absolver de toda sanción a nuestra representada; y*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 1º de la Ley N°18.838 impone a los servicios de televisión la obligación de respetar permanentemente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, esto es, a tenerle miramiento, a observar a su respecto la debida circunspección, lo que entraña la obligación de actuar con prudencia y moderación en aquellos espacios en que ella pueda ser tangible;

**SEGUNDO:** Que el establecimiento de horarios y señalética de protección en la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión es, justamente, instrumental a la cautela de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**TERCERO:** Que, de conformidad al material audiovisual del programa “S.Q.P.”, emitido el día 30 de enero de 2008, que se ha tenido a la vista, en esa oportunidad fue exhibida la totalidad del show que realizara la menor Dominique Gallego en un local nocturno; dicho show dura dos minutos y durante él la menor baila en bikini bajo una ducha instalada en un escenario, y de espaldas al público se quita la parte superior del bikini, para luego, volverse hacia él, mientras cubre sus senos con sus manos; el show es emitido repetidamente en la emisión objeto de la denuncia -cinco veces de forma completa durante la conversación entre los panelistas y otra de forma intermitente-;

**CUARTO:** Que no resulta verosímil la afirmación de la concesionaria en sus descargos, de haber utilizado imágenes del show de Dominique Gallego “*con el propósito de contextualizar*” el intercambio de opiniones entre los panelistas del programa sobre al trabajo de menores en locales nocturnos, toda vez que la actuación de la menor Gallego fue mantenida en pantalla por más de diez minutos;

**QUINTO:** Que el programa “S.Q.P.” fue emitido entre las 11:00 y las 13:00 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”;

**SEXTO:** Que la justificación esgrimida por la concesionaria tampoco es útil, dado el horario de emisión; ella, en la especie, tenía la obligación de hacer predominar, por sobre todo otro concurrente, el interés de la protección de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**SÉPTIMO:** Que, de cuanto ha quedado relacionado y razonado en los Considerandos anteriores, fluye que la conducta reparada es constitutiva de infracción al 1° de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión del programa “S.Q.P.”, el día 30 de enero de 2008, *en horario para todo espectador*, en el que se incluyeron imágenes inapropiadas para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

4. **ACOGES DESCARGOS Y ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “EL CLUB DE LA COMEDIA”, EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2008, (INFORME DE CASO N°10/2008; DENUNCIAS NRS. 1790/2008 Y 1793/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso N°10/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en sesión de 31 de marzo de 2008, acogiendo las denuncias Nrs. 1790/2008 y 1793/2008, se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “El Club de la Comedia”, el día 6 de febrero de 2008, por atentar la referida emisión contra *la dignidad de la persona humana*;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°372, de 08 de abril de 2008, y que el representante legal de la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que los descargos presentados por la concesionaria rezan:
  1. *Que, el Club de la Comedia es un programa de humor, integrado por actores, transmitido semanalmente en horario de adultos, en el que se exhiben una serie de monólogos y sketch, en los que se ironiza sobre situaciones reales o ficticias; en el que, además, y atendido que se trata de un programa humorístico, sus integrantes en ocasiones realizan parodias mediante la caracterización de ciertas personalidades o personajes abstractos, como lo es, por ejemplo, un hombre extraordinariamente celoso;*
  2. *Que, en efecto, y tal como lo señalamos precedentemente, el día 06 de febrero de 2008, el actor Patricio Pimienta realizó una serie de representaciones de un espacio conocido como “El celoso”, sketch humorístico creado por el mismo actor y que ya había sido emitido con anterioridad en el canal de TV por cable “Vía X”, durante el año 2006 y 2007;*
  3. *Que, la caracterización realizada jamás tuvo como finalidad atentar contra la dignidad de las personas; ... como se puede apreciar, lo que se exhibió fue una **sátira o parodia**, que en ningún momento valida ni promueve la violencia contra las mujeres, como señala el denunciante, sino que muy por el contrario, constituye una “imitación burlesca” donde se ridiculiza el actuar de un hombre irracionalmente celoso;*
  4. *Que, cabe destacar que, el programa “El Club de la Comedia” se transmite en horario de adultos, es decir, un horario apto para personas que cuentan con el criterio suficiente para distinguir entre la ficción y la realidad;*
  5. *Que, sostener, como lo señala el denunciante, que Chilevisión está “ (...) promocionando y validando actos de violencia contra las mujer (...)” mediante la exhibición del sketch “El Celoso”, implica ... que nuestros televidentes, personas adultas con criterio formado, podrían verse influenciadas o incentivadas a agredir a sus mujeres, lo que constituye una afirmación carente de todo sustento lógico e inclusive una subestimación del espectador;*

6. *Que, según el Diccionario de la RAE, la parodia es justamente una “imitación burlesca”; por ello cabe entonces preguntarse, si es de las mujeres precisamente de quien se burla el personaje del sketch humorístico, o bien del celoso irracional; la parodia objetada consiste precisamente en la representación de un personaje, exagerado e irreflexivo que manifiesta en todo momento y sin razón alguna celos contra su mujer y que representa un comportamiento patológico (obsesivo);*
7. *Que, el diccionario de la RAE define el vocablo sátira como una “composición poética u otro escrito cuyo objeto es censurar acremente o poner en ridículo a alguien o algo”; en el caso de la especie, constituye un hecho de pública notoriedad que lo que se pone en ridículo es la irracionalidad con que actúa el celoso.*
8. *Que, en directa relación con lo señalado precedentemente, consideramos que limitar la libertad de expresión en el sentido de prohibir la sátira constituye una vulneración a este derecho fundamental, consagrado en diversos Tratados Internacionales y en el artículo 19 número 12 de la Constitución Política de la República; esto es, la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio;*
9. *Que, la parodia, al igual que la sátira, buscan artísticamente formular una crítica social o simplemente entretener al telespectador, por lo que no concurren ninguno de los supuestos sobre los que se articula el reproche formulado ;*
10. *Que, finalmente, y atendido a lo señalado por el H. Consejo en varias ocasiones, sobre que “(...) los programas de humor y en particular los sketch humorísticos no pueden eximirse del respeto a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, pues el humor carece de un estatuto privilegiado.”, cabe hacer presente lo siguiente:*
  - *en ningún momento ha sido el ánimo de Chilevisión generar risa en la población, vulnerando la ley, ni el correcto funcionamiento que deben observar los canales de televisión, restando seriedad e importancia a un tema de tanta relevancia como lo es la violencia contra las mujeres;*
  - *si bien el humor no está excluido de observar el principio del correcto funcionamiento, esto no implica que existan temas que un show de humor no pueda abordar;*
11. *Que, en razón de los argumentos antes expuestos, solicita al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2008, en relación con la transmisión del programa El Club de la Comedia de fecha 06 de febrero y, en definitiva, absolver de toda sanción a nuestra representada; y*

## CONSIDERANDO:

El contenido de la emisión objeto de reparo inequívocamente inscrito en los lindes de la libertad de expresión que tiene la denunciada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria, absolver a la Universidad de Chile del cargo formulado por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “El Club de la Comedia”, el día 6 de febrero de 2008, y archivar los antecedentes.

5. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1843/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13, TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y TELECANAL POR LA EXHIBICIÓN DE SUS NOTICIEROS CENTRALES CORRESPONDIENTES AL DÍA 17 DE MARZO DE 2008 (INFORME DE CASO N°24/2008).**

## VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1843/2008, particulares formularon denuncia en contra de Canal 13, Televisión Nacional de Chile y Telecanal por la emisión de sus noticiarios centrales correspondientes al día 17 de marzo de 2008;
- III. Que la denuncia reza como sigue:

*"En cuanto representantes de las organizaciones ciudadanas especializadas en las materias abordadas por el 'proyecto de ley, originado en mensaje, que establece rebaja transitoria de impuesto a las gasolinas automotrices y modifica otros cuerpos legales', fuimos invitados a emitir nuestras observaciones a la sesión de ayer 17/03/08 de la Comisión de Hacienda del Senado. En representación de los sectores empresariales, fueron invitados los representantes de la Cámara Chilena de la Construcción (CCHC). Como usted podrá ver en los reportes de seguimiento sobre emisión televisiva, que entendemos que se elaboran para vuestro Consejo, en las noticias de diversos medios televisivos, sólo se informa y se emiten lo principal de las opiniones de las autoridades y de la CCHC. Lo señalado no tiene nada de particular. Es usual que con respecto a un acontecimiento noticioso, sólo aparezcan los actores que al editor le parezcan más relevantes. Es un derecho discrecional que tiene toda fuente informativa. Pero si con relación a una determinada temática de interés público, con relación a la cual existen polos de opinión diferentes; unos aparecen recurrentemente y otros no; hay un claro indicio de discriminación y falta de pluralismo; que de por sí, debería llamar la atención del Consejo que usted preside. Pero el problema, no es que ello esté sucediendo respecto a una temática específica, o respecto a una determinada fuente de emisión televisiva; sino a una práctica institucionalizada en el medio televisivo nacional. Tal como ha señalado anteriormente uno de los que suscriben la presenta nota, 'las organizaciones ciudadanas han sido marginados del espacio*

*comunicacional público, se ha mermado el reconocimiento social a su labor y el afán y actividad de sus organizaciones no se difunde en los medios. Los movimientos sociales solo en la medida que provocan desmanes disponen de la oportunidad de aparecer en la noticia. Es así como, los líderes centrales y federaciones sindicales, estudiantiles y gremiales figuran en las pantallas al interior de nuestros hogares, menos que en la década de los '80, cuando vivíamos en dictadura... Dado que de acuerdo a lo establecido en la ley 18.838, le corresponde al CNTV el 'velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión', para lo cual ejercerá su 'supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones' de los canales de televisión. Dado que el artículo 14 de la ley establece que 'El Consejo deberá adoptar medidas y procedimientos a fin de asegurar que en los programas de opinión y de debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, se respete debidamente el principio de pluralismo'. Teniendo presente que, en el uso de sus facultades establecidas en el artículo 14, en junio de 1999, el CNTV estableció una norma con relación a cobertura y tratamiento de las noticias y opiniones vinculada a la campaña y elección presidencial, destinadas a 'servir de orientación para el debido respeto al principio de pluralismo al que todos los canales de televisión están obligados'. Solicitamos que; en términos análogos, mediante el uso de las facultades que le confiera la ley, inicie las acciones correspondientes, adoptar medidas y procedimientos a fin de asegurar que en los programas de opinión y de debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, se respete debidamente el principio de pluralismo, con relación a las expresiones de la Sociedad Civil, al menos, respecto a los acontecimientos noticiosos en que estén involucradas...";*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de los referidos noticieros centrales; específicamente de los emitidos el día 17 de marzo de 2008, por Canal 13, Televisión Nacional de Chile y Telecanal; lo cual consta en su Informe de Caso N°24/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, los noticieros centrales de UC TV, Televisión Nacional de Chile y Telecanal, cubrieron el día 17 de marzo de 2008 la noticia relativa al proyecto de ley que rebaja el impuesto a las gasolinas;

**SEGUNDO:** Que la noticia recibió un tratamiento diverso en cada uno de los noticieros centrales; así, en uno se puso énfasis en el tema de la devolución del IVA a la construcción; en otro se acentuó el tema de la rebaja misma del impuesto a las gasolinas; finalmente, en un tercero, se trató preferentemente del lobby ejercitado por las empresas constructoras o de las posiciones adoptadas sobre la referida temática por los integrantes de la Comisión de Hacienda;

**TERCERO:** Que la opinión de las agrupaciones de ciudadanos “Defendamos la Ciudad y “Acción Ecológica” -que habrían sido invitadas a tomar parte en la discusión en la Comisión de Hacienda- no aparece recogida en los noticieros centrales de UC TV, Televisión Nacional de Chile y Telecanal, del día 17 de marzo de 2008;

**CUARTO:** Que los referidos servicios de televisión, en el ejercicio de su libertad de informar, tienen el derecho a adoptar decisiones editoriales, inducidas por la forma como se ha generado la noticia, las que pueden redundar en la exclusión de alguno de los actores de la misma;

**QUINTO:** Que, de los hechos y circunstancias precedentemente señalados, no fluye que, en el caso de la especie, se haya configurado una falta de pluralismo relevante, que amerite su calificación como infraccional a la normativa que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1843/2008, presentada por particulares en contra de Canal 13, Televisión Nacional de Chile y Telecanal, por la emisión de sus noticieros centrales correspondientes al día 17 de marzo de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

6. **FORMULACIÓN DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION -RED TELEVISIÓN-, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “INTRUSOS”, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2008 (INFORME DE CASO N°25/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º,34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1835/2008, un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Red Televisión, del programa “Intrusos”, exhibido el día 25 de marzo de 2008;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“....., el día martes 25 de marzo, como siempre en la mañana, antes de trabajar, sintonizamos el programa de Red Tv Intrusos;... estamos muy molestas como familia, como mujeres, ... por los comentarios de esa señorita que desacreditaba a la mamá de Edmundo con frases tan estúpidas como “no le creo” o “y por qué no lo denunció”, aludiendo a la ex pareja de la madre de Edmundo;... nos dio mucha pena como trataron a esa señora que sufrió violencia intrafamiliar;.. no puede ser que pasen estas cosas en tv, mi madre y otras personas que ven el programa y que lo comentamos quedamos muy mal por cómo se trato el tema, la violencia intrafamiliar es un tema delicado sobre todo cuando se habla con la víctima.(...)”*;
- IV. El Informe de Caso N°25/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al programa misceláneo dedicado a la farándula denominado “Intrusos”, y que fuera exhibido por Red TV el día 25 de marzo de 2008, a las 08:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que la emisión denunciada representa una enojosa incursión en la esfera íntima de la señora madre de Edmundo -concurante en el reality de parejas “Amor Ciego”- que, por su entidad, constituye un atropello a su dignidad personal, lo que entraña una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión -Red Televisión- por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Intrusos”, emitido el día 25 de marzo de 2008, a las 08:00 Hrs., donde se expresan opiniones que vulneran la dignidad de la persona humana. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. **FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 28 DE MARZO DE 2008 (INFORME DE CASO N°26/2008).**

## VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1846/2008, un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, exhibido el día 28 de marzo de 2008;
- III. Que fundamenta su denuncia como sigue: *“Mi denuncia es sobre el comentario de Jordi Castell en Primer Plano del 28.03.08 en que justifica el uso de la violencia INCLUSO CON ARMA BLANCA, en casos que un hijo sepa que agraden a su madre (esto en el contexto del tema Edmundo de “Amor ciego”, cuestionando la posición de la ex pareja de la madre que es entrevistado en un móvil sobre una causa judicial de agresión por parte de Edmundo). Yo NO justifico la violencia intrafamiliar de ningún modo, pero no creo que sea*

*conveniente instalar y validar en la opinión pública el que ésta se combata con más violencia, menos aún CON ARMA BLANCA, ¿acaso esto no sería validar la ocurrencia de un DELITO?. Mal Jordi. Mal también el programa Intrusos en la TV de Red Tv, en que también justifican la violencia en ese mismo contexto, pero definitivamente Jordi fue el que más se extralimitó. Reiteró lo más preocupante es la mención a ARMA BLANCA. Mal para la formación de hombres y mujeres de nuestro país, mal por la paz social y el respeto a la vida, mal por instalar un discurso que propicia la violencia. Los que trabajamos en el mundo de lo social sabemos lo que cuesta desinstalar un discurso que justifica actitudes violentas ... y vienen ellos y quieren volver a posicionarlo? Sus palabras no son sólo farándula, la gente los escucha y pueden ven reafirmadas estas actitudes violentas que generan más violencia pues final e irresponsablemente creo esa es la lógica que ellos proponen en “Primer Plano” en “Intrusos en la tv” con estos dichos y otros similares. Creo que deberían pedir disculpas a la ciudadanía y explicar su error en sus mismo programas, con un gran y fuerte mensaje a la no violencia”;*

- IV. El Informe de Caso N°26/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado es pertinente al programa de farándula “Primer Plano”, emitido por Red de Televisión Chilevisión S. A. el día 28 de marzo de 2008 entre las 22:00 y las 00:22 Hrs., y corresponde a la tendencia claramente perceptible en el último tiempo, de producir notas sobre el reality de Canal 13 “Amor Ciego”;

**SEGUNDO:** Que, en la referida emisión, se atenta repetidamente en múltiples pasajes contra la dignidad de las personas, -de Edmundo, de la madre de Edmundo, de Oscar Araya, ex conviviente de la madre de Edmundo- lo que implica una infracción al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “Primer Plano”, emitido el día 28 de marzo de 2008, que contiene imágenes y parlamentos lesivos a la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1849/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “24 HORAS” (INFORME DE CASO N°27/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1849/2008, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del noticiero “24 Horas”, exhibido el día 30 de marzo de 2008, a las 21:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“(…) exceso de morbosidad, explotación y sobreexposición de el video (...) en el que se muestra al joven René Palma Mancilla muerto el día del combatiente al ser baleado y no recibir la atención oportuna. La denuncia habla irónicamente de un “acierto periodístico” de TVN pero se pregunta si “(...) ¿será necesario repetirlo reiteradamente durante los primeros 10 minutos del noticiero central sin considerar que lo que están mostrando son los momentos previos a la muerte de una persona cuya familia y amigos tienen sentimientos de profundo dolor por lo sucedido? Y volver a hacerlo cada vez que se vuelve a hablar de la noticia. ¿Quién pone los límites en el abuso morboso de imágenes que gracias a Dios todavía hay personas a las que nos afectan?” Luego la denunciante agrega “(...) Después de pensarlo mucho quiero expresar mi molestia ante el sensacionalismo y morbosidad que inundan todos los noticieros, es el caso en los asesinatos, los femicidios, los robos, los choques, agresiones a niños, etc. Si los canales pudieran se pelearían la posibilidad de filmarlo todo y pasarlo y pasarlo hasta el cansancio para ganar sintonía (...) No pido que censuren la noticia, sólo que regulen el abuso morboso de las imágenes”.*
- IV. El Informe de Caso N°27/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que una de las funciones cardinales de los servicios de televisión es proporcionar al público televidente información objetiva y veraz, posibilitando así la formación de una opinión pública, piedra angular de la arquitectura democrática;

**SEGUNDO:** Que el programa “24 Horas”, emitido el día 30 de marzo de 2008, en lo que toca a la nota relativa al baleo del joven René Palma Mancilla y las vicisitudes por él experimentadas a continuación, no puede sino ser considerado como una muy correcta forma de ejercicio del periodismo informativo, a la que no resulta posible formular reparo alguno por sensacionalismo y truculencia;

**TERCERO:** Que, de lo señalado en el Considerando anterior, fluye que el programa de noticias “24 Horas”, emitido el día 30 de marzo de 2008, se encuentra plena y perfectamente encuadrado en la libertad a informar que tiene Televisión Nacional de Chile; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1849/2008, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del noticiero “24 Horas”, el día 30 de marzo de 2008, a las 21:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 1847/2008 y 1860/2008, EN CONTRA DE CHILEVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “YINGO” (INFORME DE CASO N°28/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1847/2008 y 1860/2008, particulares formularon denuncia en contra de Chilevisión S. A. por la emisión del programa de concursos “Yingo”, correspondiente al día 3 de abril de 2008, a las 19:00 Hrs.;
- III. Que se fundamentan las denuncias como sigue:
  - a) *“...se realizó un concurso donde se somete a castigo a dos personas cuya permanencia diaria en el programa ha producido roces entre sí. (Ernesto Lavín y Pablic) Este macabro concurso, consistió en lanzarse elásticos al rostro con mucha fuerza de manera mutua y por turnos, situación truculenta desde ya. Más reprochable aún, es la actitud de la conductora, quien se burla constantemente de ambos e incita el enojo de ellos mientras es el turno de lanzarle elásticos a su adversario. La mujer que conduce (Catalina) insiste en mantener una conducta que induce a violencia, dado que le pide a ambos concursantes que en su turno correspondiente, es su momento de "vengarse" del otro lanzando fuertemente los elásticos. ¡Qué es esto por favor! ¿Es que desconocen que en este horario hay una importante cantidad de niños observando este programa?, niños que sin duda considerarán este "juego" como el ideal de penitencia. Dónde está la dignidad de estas personas que son sometidas a semejantes humillaciones (La conducta de Roberto Dueñas en este espacio, es digna de análisis, pues se asemeja absolutamente a la de Catalina la conductora) ¿Es normal que los jóvenes pasen por tal humillación para recibir un sueldo miserable? Al menos eso es lo que demuestra la actitud, por ejemplo de Roberto Dueñas, quien constantemente los obliga a realizar todo tipo de "pruebas y castigos" y*

*mencionando explícitamente que si no les gusta, se van. Les ruego que observen estos contenidos. En el programa se compite por una beca de estudio y si ésta es la manera de ganar la beca, ¡Qué se puede esperar más adelante!-Denuncia 1847-;*

- b) *“Se hace un juego de preguntas, donde el participante está sentado, con lentes y tiene una mesa a la altura del cuello. Si el participante no contesta correctamente es golpeado con un elástico en el rostro o cuello. Esto ocurre varias veces, mostrando incluso las lesiones con un acercamiento de la cámara y relato festivo de los conductores. Es una tortura, sistemática, disfrazada de juego, que legitima la violencia como un acto de diversión. Lo que es inaceptable en un programa dirigido a un público adolescente” - Denuncia N°1860 -;*

- IV. El Informe de Caso N°28/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa “Yingo” es un misceláneo de concursos orientado al segmento juvenil; es emitido a las 19:00 Hrs., por Chilevisión S. A. desde noviembre de 2007;

**SEGUNDO:** Que el material audiovisual sometido a examen no acusa rasgos que, por su relevancia, pudieran ser reputados con fundamento como constitutivos de infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1847/2008 y 1860/2008, presentadas por particulares en contra de Red de Televisión Chilevisión S. A., por la emisión del programa “Yingo”, el día 3 de abril de 2008, a las 19:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

10. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1848/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL CAPÍTULO DE LA TELENÓVELA “VIUDA ALEGRE”, EMITIDO EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2008 (INFORME DE CASO N°29/2008).**

#### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N°1848/2008, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de la telenovela “Viuda Alegre”, el día 3 de abril de 2008, a las 20:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“En telenovela Viuda Alegre, capítulo emitido ayer 03 de Abril, entre 20.35 y 21.00 hrs. un personaje femenino (mamá de un niño hijo de un carabinero) enseña a su hijo (niño de aproximadamente 10 años) el truco del "pepito paga doble" indicándole que lo haga en el colegio para engañar y ganarle a sus compañeros y en el baño para que no sea sorprendido por las autoridades del colegio. Me parece que nuestro canal nacional, debe promover valores en la juventud y no inducirlos al delito, menos en un horario en el cual muchos niños ven esta telenovela. Si el personaje en cuestión debe demostrar su falta de valores, lo puede hacer por otros caminos y con adultos, pero no con niños. Aún así, no debería ser resaltado en ese horario ese tipo de personajes”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del capítulo referido de la telenovela; específicamente, del emitido el día 3 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°29/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que “Viuda Alegre” es la nueva telenovela de Televisión Nacional de Chile, para el primer semestre de 2008;

**SEGUNDO:** Que, si bien la historia se centra en el personaje de Beatriz Sarmiento -mujer acomodada de un pueblo de pescadores, dueña de un club y de una exportadora de pescado- ella igualmente se estructura a partir de diversas historias, cuya característica principal es la comedia, basada en encuentros y desencuentros amorosos, relatos policiales, y una diversidad de sucesos característicos de un pueblo pequeño de pescadores;

**TERCERO:** Que la escena denunciada, en la que Sussy, mujer astuta, inteligente y oportunista enseña a timar a su hijo mediante el popular juego de azar “Pepito paga doble”, además de irrelevante, es expresión del sentido lúdico y gracioso que tienen la mayoría de las situaciones, sobre cuya base se entretajan las historias concomitantes de la telenovela en comento;

**CUARTO:** Que, de conformidad a lo relacionado en los Considerandos anteriores, no cabe atribuir a la escena denunciada la calidad de hecho constitutivo de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1848/2008, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de la telenovela titulada “Viuda Alegre”, el día 3 de abril de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

11. DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS NRS. 1853/2008 Y 1854/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS”, EDICIONES TARDE Y CENTRAL, DE LOS DÍAS 9 Y 10 DE ABRIL DE 2008 (INFORME DE CASO N°30/2008).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1853/2008 y 1854/2008, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias”, en sus ediciones tarde y central, los días 9 y 10 de abril de 2008;
- III. Que se fundamenta las denuncias como sigue:
  - a) *”Mientras amamantaba a mi hijo en casa de una tía, veíamos el informe de prensa junto a mi primo de 4 años cuando muestran por dicho canal la fuerte golpiza que recibe una adolescente en USA; quedamos anonadados al ver tales imágenes de violencia a plena hora de almuerzo donde muchos niños y niñas ven tv, creo que esta despreocupación e irresponsabilidad genera en nuestra sociedad un ambiente inseguro y negativo ejemplo para nuestros futuros adultos.” (Denuncia N° 1853).*
  - b) *”Este informativo en particular presenta en su parrilla informativa un alto nivel de violencia y un bajo o por decirlo nulo aporte positivo a nuestro sociedad, señalando solo un aspecto parcial del ser humano en un grado negativo, propiciando un clima de descontento e inseguridad en la población y provocando un ejemplo negativo en la población infantil” (Denuncia N° 1854).*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de las referidas ediciones del programa “Chilevisión Noticias”; específicamente de las emitidas los día 9 y 10 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°30/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al emitido los días 9 y 10 de abril de 2008, en las ediciones tarde y central de “Chilevisión Noticias”;

**SEGUNDO:** Que la nota informativa, objeto de la denuncia de autos, no adolece de rasgos que pudieran ser estimados como constitutivos de infracción a la normativa que regula el contenido de las emisiones de televisión; más aún, ella debe ser estimada como perfectamente inscrita en los lindes de la libertad de información de que goza su emisor; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1853/2008 y 1854/2008, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del noticiero “Chilevisión Noticias”, ediciones central y tarde de los días 9 y 10 de abril de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**12. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1865/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “GIGANTES CON VIVI” (INFORME DE CASO N°31/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1865/2008, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la emisión del programa “Gigantes con Vivi”, el día 12 de abril de 2008;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“En el programa se repiten sostenidamente groserías. Tomando en cuenta el documento escrito por ustedes donde se deja en claro que no hay excusa para usar ese vocabulario y que estas personas están concientes de que están expuestas públicamente, esta conducta me parece inaceptable. Al comienzo del programa la conductora dice “huevoón”, mas tarde la invitada Pamela Díaz dice “cagá” y “huevoón” y “chuchada”. Ustedes le han garantizado al país tener las facultades para castigar eso. Así lo dicen en el documento subido en esta misma página. El no castigar esto sentará un precedente ciertamente para otras producciones. Y seria peligroso por parte del consejo castigar a algunos programas y a otros no”*.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente del emitido el día 12 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°31/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

Que los hechos denunciados carecen de aquella gravedad y relevancia indispensables para su estimación como constitutivos de infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1865/2008, presentada por un particular en contra de Universidad Católica de Chile- Canal 13 por la emisión del programa “Gigantes con Vivi”, el día 12 de abril de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

13. **ACOGES DESISTIMIENTO EN PROCEDIMIENTO SOBRE OTORGAMIENTO DE FRECUENCIA DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, CANAL 2, PARA LA LOCALIDAD DE QUELLON, PRESENTADA POR RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Lo establecido en los artículos 14° inciso tercero y 42 de la ley 19.880 y artículo 3° inciso segundo y 8° inciso segundo del DFL N°1/19.653; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de 12 de noviembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Quellón, X Región;

**SEGUNDO:** Que por oficios ORDS. CNTV N°1086 y N°1088, de 19 de noviembre de 2007, se comunicó a los postulantes Red de Televisión Chilevisión S. A. y Sociedad Agüero y Agüero Limitada el resultado de adjudicación de la concesión, como asimismo, por oficio ORD. CNTV N°1087, de la misma fecha, se le ordenó publicar la adjudicación a Red de Televisión Chilevisión S. A., y se informó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones sobre el resultado de adjudicación de la concesión mediante oficio ORD. CNTV N°1089, de fecha 19 de noviembre de 2007;

**TERCERO:** Que, por ingreso CNTV N°377, de fecha 09 de mayo de 2008, Red de Televisión Chilevisión S. A. se desistió del procedimiento, renunciando de la adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Quellón, acordado en sesión de fecha 12 de noviembre de 2007;

**CUARTO:** Que por oficio ORD. N°40.223/C, de fecha 10 de octubre del año 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los proyectos, comunicando que tanto Red de Televisión Chilevisión S. A. como la sociedad Agüero y Agüero Limitada cumplen con la normativa e instructivos que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que garantizan técnicamente las transmisiones, asignándole a cada uno de ellos una ponderación de 100%;

**QUINTO:** Que, de conformidad a los principios de inexcusabilidad, economía procesal, eficacia y eficiencia, que gobiernan el Procedimiento Administrativo, procede adjudicar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Quellón, a la Sociedad Agüero y Agüero Limitada; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger el desistimiento en el procedimiento presentado por Red de Televisión Chilevisión S. A., y adjudicarle a la Sociedad Agüero y Agüero Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Quellón, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

**14. AUTORIZA SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES A SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISIÓN SAN ANTONIO LIMITADA, EN LA LOCALIDAD DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°357, de fecha 06 de mayo de 2007, el Representante Legal de Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada da cuenta al Consejo Nacional de Televisión del hurto de cable eléctrico, cable coaxial, divisor de potencia y daños en sus instalaciones de la planta transmisora, de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 3, en la localidad de Melipilla, Región Metropolitana, manifestando que dicho delito hace imposible reanudar la programación en el corto plazo.

- III. Que, por los hechos expuestos, solicita autorización para suspender temporalmente sus transmisiones por el espacio de tres (3) meses, con la finalidad de poder reconstruir la planta transmisora, reponer el tendido eléctrico y recuperar los niveles de transmisión con la potencia correspondiente; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles y bastante suficientes los fundamentos de la solicitud,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada para suspender las transmisiones, por el plazo de tres (3) meses, de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, Canal 3, de que es titular en la localidad de Melipilla, Región Metropolitana. El plazo empezará a correr una vez notificada esta resolución.**

Terminó la Sesión a las 14:55 horas.